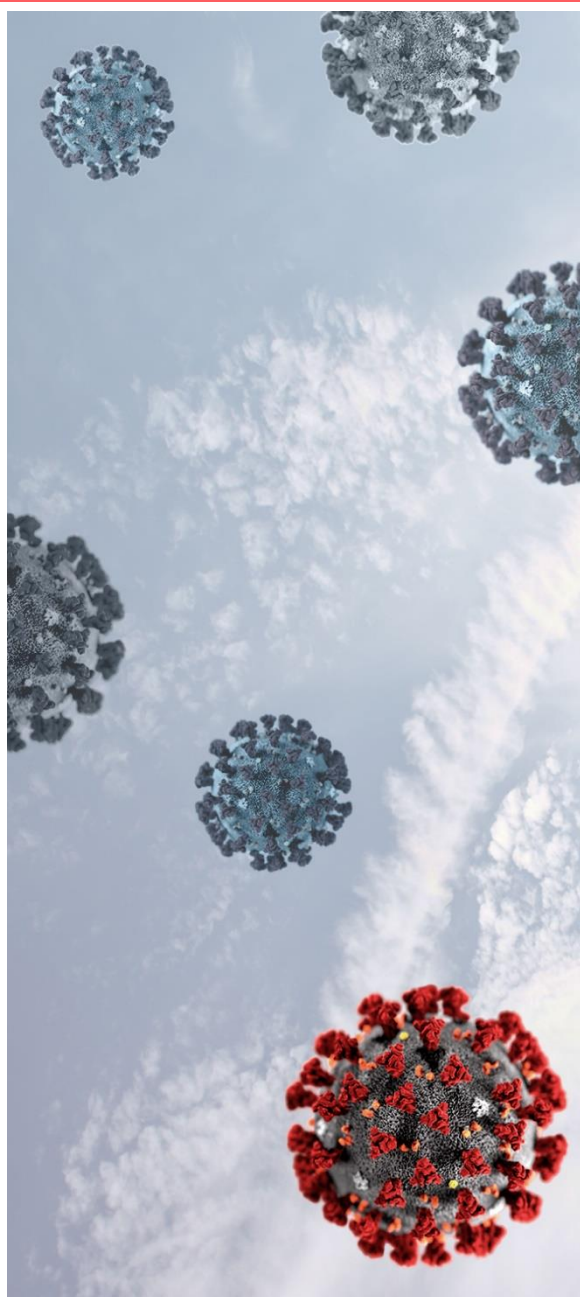

COVID-19: Plazos y trámites procesales y procedimentales

Newsletter | Portugal

8 de abril de 2020



El impacto del COVID-19 en el funcionamiento de los tribunales y las entidades administrativas: normas excepcionales y temporales aplicables a los plazos y trámites procesales y procedimentales



Normas excepcionales y temporales aplicables a los plazos y trámites procesales y procedimentales

Tras la declaración del estado de alerta el 13 de marzo de 2020 y del estado de emergencia el día 18, el Gobierno aprobó un amplio conjunto de medidas excepcionales y temporales para hacer frente a la actual coyuntura política, social y económica vivida en el país con motivo de la crisis pandémica provocada por el nuevo coronavirus.

Las primeras medidas se recogieron en el Decreto ley n.º 10-A/2020, de 13 de marzo (DL 10-A/2020), y fueron posteriormente ratificadas y complementadas por nuevas medidas aprobadas en la Ley n.º 1-A/2020, de 19 de marzo (Ley 1-A/2020).

En ambos textos legales se establecieron distintas disposiciones relativas al funcionamiento de los tribunales y de las entidades administrativas. Sin embargo, estas disposiciones suscitaron interpretaciones diversas, en particular en cuanto al alcance de la suspensión de los plazos para la práctica de actos y trámites procesales y procedimentales y en cuanto a la fecha en que surten efectos las normas legales en cuestión.

En este contexto, el 6 de abril se publicó en el *Diário da República* la Ley n.º 4-A/2020, que realiza la primera enmienda a la Ley 1-A/2020 y la segunda enmienda al DL 10-A/2020, con el propósito esencial de aclarar el régimen excepcional y temporal establecido en ellos, principalmente en lo que respecta a las citadas normas aplicables a los actos y trámites procesales y procedimentales.

En concreto, se modifica el artículo 7 de la Ley 1-A/2020 y se incorpora un nuevo artículo 7-A, que regula específicamente los plazos en el ámbito de lo contencioso precontractual y de la contratación pública.

A continuación, se describe el régimen resultante de estas enmiendas.

I. Plazos para la práctica de actos y trámites procesales y procedimentales (Artículo 7)

A) Plazos, actos y trámites que se suspenden

Todos los plazos para la práctica de actos procesales y procedimentales en el ámbito de procesos y procedimientos que se sometan a los tribunales judiciales, administrativos y fiscales, al Tribunal Constitucional, Tribunal de Cuentas y demás órganos jurisdiccionales, tribunales de arbitraje, Ministerio Público, juzgados de paz, entidades de solución alternativa de litigios y órganos de ejecución fiscal **quedan suspendidos hasta que finalice la presente situación excepcional**, en una fecha que se fijará por decreto ley.



Se mantiene la suspensión de los plazos de prescripción y vencimiento relativos a todos los tipos de procesos y procedimientos.

El presente texto legal aclara también que se suspende el plazo de declaración de **insolven-
cia del deudor**, así como cualquier **acto referente a procesos ejecutivos, en concreto, los
relativos a ventas, concurso de acreedores, ejecuciones judiciales de bienes inmuebles y
órdenes de embargo y sus actos preparatorios**, a excepción de aquellos que causen un
perjuicio grave a la subsistencia del ejecutante o cuya no realización le cause un perjuicio
grave o irreparable, lo cual deberá ser determinado por decisión judicial previa.

Con el objeto de que los procesos puedan proseguir en determinadas circunstancias, la ley
ahora aprobada estipula expresamente que el **régimen de suspensión de todos los plazos
no impide lo siguiente:**

- > la tramitación de los procesos y la práctica de actos presenciales y no presenciales
no urgentes cuando **todas las partes** reúnan las condiciones para asegurar su prác-
tica a través de plataformas informáticas que hacen posible su realización por vía
electrónica o a través de medios de comunicación a distancia adecuados, en con-
creto, teleconferencia, videollamada y otros medios equivalentes;
- > que se emita una resolución definitiva en los procesos en los que el Tribunal y demás
entidades entiendan que no son necesarios nuevos trámites.

También se aplica la **norma de la suspensión de los plazos**, con las adaptaciones neces-
arias, **a los siguientes procedimientos:**

- > procedimientos en notarías y oficinas del registro;
- > procedimientos por infracciones administrativas, sancionadores y disciplinarios, in-
cluidos los actos de impugnación judicial de resoluciones definitivas o provisionales
que se sometan a servicios de la administración directa, indirecta, regional y local, y
demás entidades administrativas, fundamentalmente entidades administrativas in-
dependientes, incluida la Autoridade da Concorrência, la Autoridade de Supervisão
de Seguros e Fundos de Pensões, el Banco de Portugal y la Comissão do Mercado de
Valores Mobiliários, así como los que se sometan a asociaciones públicas profesiona-
les;
- > procedimientos administrativos y tributarios en cuanto a la práctica de actos por
particulares (se ha eliminado la controvertida referencia a “*plazos que cuentan a favor
de particulares*”), por lo que, en lo concerniente a procedimientos tributarios, solo se



suspenden los plazos de interposición de impugnación judicial, recurso de reposición, recurso jerárquico u otros de idéntica naturaleza, así como los actos procesales o procedimentales posteriores a aquellos.

También siguen **suspendidas las órdenes de desahucio**, los procedimientos especiales de desalojo y las ejecuciones de entrega de bienes inmuebles arrendados cuando el arrendatario, en virtud de la decisión judicial definitiva que se adopte, pueda verse en una situación de vulnerabilidad por falta de residencia propia o por otra razón social de peso.

B) Plazos, actos y trámites que no se suspenden

En relación con los **procesos urgentes, se seguirán tramitando, sin suspensión ni interrupción de los plazos, actos o trámites**, de acuerdo con lo siguiente:

- los trámites que requieran la presencia física de las partes, de sus representantes o de otras partes procesales se realizarán a través de medios de comunicación a distancia adecuados, fundamentalmente por teleconferencia, videollamada y otros medios equivalentes;
- si no es posible realizar los trámites que requieran la presencia física de las partes, sus representantes o de otras partes procesales a través de medios de comunicación a distancia, y estén en juego la vida, la integridad física, la salud mental, la libertad o la subsistencia inmediata de las partes, podrán realizarse presencialmente, siempre que su realización no implique la presencia de un número de personas superior al previsto por las recomendaciones de las autoridades sanitarias y de acuerdo con las orientaciones establecidas por los consejos superiores competentes;
- **El régimen de suspensión se aplica a los procesos urgentes** cuando no sea posible ni adecuado garantizar la práctica de actos o la realización de trámites que requieran la presencia física de las partes en los términos arriba descritos.

Cabe señalar que, a efectos de esta ley, **también se consideran urgentes y se pueden seguir tramitando**, sin suspensión ni interrupción de plazos, actos o trámites:

- los procesos y procedimientos para la defensa de derechos, libertades y garantías que resulten perjudicados o puedan llegar a estarlo por cualquier medida inconstitucional o ilegal (*tal y como se prevé en el artículo 6 del Régimen de estado de sitio y del estado de emergencia, con arreglo a la Ley n.º 44/86, de 30 de septiembre*), concretamente la providencia de *Habeas Corpus* por detención o arresto ilegal;
- el servicio urgente previsto en el artículo 53, n.º 1 del Decreto ley n.º 49/2014, de 27 de marzo (*que incluye el servicio urgente previsto en el Código de Procedimiento Penal, en la ley de cooperación judicial internacional en materia penal, en la ley de salud mental, en la*



ley de protección de menores y jóvenes en riesgo y en el régimen jurídico de entrada, permanencia, salida y expulsión de extranjeros del territorio nacional, que deba ser ejecutado los sábados, los festivos que caigan en lunes y el segundo día festivo, en caso de festivos consecutivos);

- Los procesos, procedimientos, actos y trámites que sean necesarios para evitar un daño irreparable, a saber, los relativos a menores en riesgo, a procesos tutelares educativos de naturaleza urgente y a los acusados presos (tanto en fase de instrucción como en fase judicial).

Por último, y como excepción a la regla de suspensión de los plazos a procedimientos tramitados en entidades administrativas, el nuevo texto legal establece que **no se suspenden los plazos relativos a la práctica de actos realizados exclusivamente por vía electrónica en el ámbito de las atribuciones del Instituto Nacional da Propriedade Industrial, I.P.**

II. Contratación pública (Artículo 7-A)

La Ley n.º 4-A/2020 incorpora un nuevo artículo 7-A a la Ley n.º 1-A/2020, con arreglo al cual se establecen, concretamente, las normas relativas a procesos judiciales y procedimientos relativos a la celebración de contratos públicos, y se modifica también lo dispuesto en el régimen excepcional de contratación pública conforme al Decreto ley n.º 10-A/2020.

Estas nuevas normas se analizan en otra *newsletter*, que puede consultar [aquí](#).

III. Entrada en vigor y efectos de la normativa

Esta normativa **entra en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, el 7 de abril de 2020.**

En cuanto a la **producción de efectos jurídicos**, la Ley 4-A/2020 aclara y determina lo siguiente:

- con carácter general, esta Ley surte efecto en la fecha de ejecución del Decreto ley n.º 10-A/2020, es decir, el 12 de marzo de 2020;
- se debe considerar el **9 de marzo de 2020** como la fecha en que empieza a surtir efecto el artículo 7 de la Ley 1-A/2020, **en la redacción introducida por esta Ley;**
- lo anterior no se aplica a las **normas relativas a los procesos urgentes**, que **únicamente surten efecto en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley**, a saber, el 7 de abril de 2020;



- la norma que establece que no se suspenden los plazos relativos a la práctica de actos realizados exclusivamente por vía electrónica en el ámbito de las atribuciones del Instituto Nacional da Propriedade Industrial, I.P. también surte efecto exclusivamente en la fecha de entrada en vigor de la Ley n.º 4-A/2020, es decir, el 7 de abril de 2020.



Contactos

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados,
Sociedade de Advogados, SP, RL

Sociedad profesional de responsabilidad limitada (*Sociedade profissional de responsabilidade limitada*)

Lisboa

Praça Marquês de Pombal, 2 (y 1-8.º) | 1250-160 Lisboa | Portugal
Tel. (351) 21 355 3800 | Fax (351) 21 353 2362
cuatrecasasportugal@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Oporto

Avenida da Boavista, 3265 - 5.1 | 4100-137 Oporto | Portugal
Tel. (351) 22 616 6920 | Fax (351) 22 616 6949
cuatrecasasporto@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Cuatrecasas ha creado el *Task Force Coronavirus*, un equipo multidisciplinar que analiza constantemente la situación actual de crisis surgida a raíz de la pandemia de COVID-19. Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento, contacte con nuestro *Task Force* a través del correo electrónico TFcoronavirusPT@cuatrecasas.com o con su contacto habitual en Cuatrecasas. Podrá leer nuestras publicaciones o asistir a nuestros seminarios a través de nuestro [sitio web](#).

© Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL 2020.

Se prohíbe su reproducción total o parcial. Todos los derechos reservados. Este comunicado es una selección de las novedades jurídicas y legislativas consideradas relevantes sobre temas de referencia y no pretende ser una recopilación detallada de todas las novedades del periodo al que se refiere. La información que contiene esta página no constituye asesoramiento jurídico alguno en ningún área de nuestra actividad profesional.

Información sobre el tratamiento de sus datos personales

Responsable del Tratamiento: Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL ("Cuatrecasas Portugal").

Objetivos: gestionar el uso del sitio web, de las aplicaciones o su relación con Cuatrecasas Portugal, incluido el envío de información sobre novedades legislativas y eventos promocionados por Cuatrecasas Portugal.

Legitimidad: el interés legítimo de Cuatrecasas Portugal o, cuando proceda, el propio consentimiento del titular de los datos.

Destinatarios: terceros a los que Cuatrecasas Portugal tenga la obligación contractual o legal de comunicar los datos, así como a las empresas de esos terceros.

Derechos: acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad de los datos o limitación del tratamiento, conforme a lo descrito en la información adicional.

Para saber más sobre la forma en que tratamos sus datos, acceda a nuestra [política de protección de datos](#).

Si tiene alguna duda sobre la forma en que tratamos sus datos o no desea seguir recibiendo comunicaciones de Cuatrecasas Portugal, puede escribirnos a la siguiente dirección de correo electrónico:

data.protection.officer@cuatrecasas.com.